

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 045/2025

ASUNTO: GERENCIA DE TESORERÍA – MODIFICAR EL REGLAMENTO DE VALORES EN CUSTODIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Código Penal elevado a rango de Ley por Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 5345 de 5 de marzo de 2025.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento de Valores en Custodia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2024 de 8 de octubre de 2024.

El informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2025-114 de 27 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Tesorería (GTES).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-102 de 31 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado determinan que el Banco

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 045/2025

Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social, siendo su atribución, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, determinar y ejecutar la política monetaria, ejecutar la política cambiaria, regular el sistema de pagos, autorizar la emisión de la moneda y administrar las Reservas Internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que el inciso c) del Artículo 29 de la Ley N° 1670 dispone que el BCB ejercerá funciones como Agente Financiero del Gobierno y puede recibir del Estado valores en custodia, en los casos y bajo las condiciones que señale el BCB, pudiendo delegar esta función a otros bancos y entidades del sistema financiero.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley y aprobar,

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 045/2025

modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 185 bis del Código Penal tipifica el delito de legitimación de ganancias ilícitas estableciendo su alcance y delitos precedentes.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5345 dispone que con la finalidad de fortalecer la administración de bienes por parte de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (DIRCABI), regula el tratamiento de los bienes que se entreguen a DIRCABI para su administración, vinculados al delito de legitimación de ganancias ilícitas y sus delitos precedentes establecidos en el Artículo 185 bis del Código Penal.

Que el inciso b) del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 5345 establece que la Directora o Director General Ejecutivo de DIRCABI con base en informes técnico y legal mediante Resolución Administrativa fundamentada, dispondrá la custodia temporal de joyas, títulos valores y dinero en efectivo, que requieran ser mantenidos físicamente en el Banco Central de Bolivia o en una Entidad de Intermediación Financiera del sistema financiero nacional a nombre de DIRCABI y la Disposición Transitoria Segunda establece un plazo no mayor a 30 días calendario, computables a partir de la publicación de dicho Decreto Supremo para que el BCB ajuste su Reglamentación interna a efectos de la aplicación del citado Artículo 9.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que el Artículo 6 y los numerales 1) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y

D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 045/2025

facultades que le asigna la Ley, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 del Estatuto del BCB dispone que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2025-114, concluye en la necesidad de modificar el numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 3, los Artículos 6, 8, 10 y 12 y el Anexo I del Reglamento de Valores en Custodia, en cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5345, propuesta que es técnicamente viable; recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-102, concluye que conforme al informe BCB-GTES-SOMM-DOMM-INF-2025-114 la propuesta de modificación del Reglamento de Valores en Custodia, es viable legalmente toda vez que da cumplimiento a la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5345 respecto a la aplicación del Artículo 9 de dicha norma legal; recomendando al Directorio del BCB su aprobación.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 045/2025

Artículo 1.- Modificar el numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 3 del Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2024 de 8 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“Artículo 3. (Siglas y definiciones).

(...)

II. Las definiciones aplicables al presente Reglamento son las siguientes:

(...)

14. Valores provenientes de incautaciones. *Son valores provenientes de incautaciones, si requieren ser mantenidos físicamente en el Banco Central de Bolivia a efectos del proceso judicial, joyas, títulos valores y dinero en efectivo depositados a requerimiento judicial o a requerimiento del o la Directora General Ejecutivo de DIRCABI mediante Resolución Administrativa fundamentada técnica y legalmente y a nombre de DIRCABI, vinculados a los delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, delitos de legitimación de ganancias ilícitas y delitos precedentes.”*

Artículo 2.- Incorporar los Parágrafos IV y V al Artículo 6 del Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2024 de 8 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“Artículo 6. (Aceptación y rechazo de depósito de valores).

(...)

IV. *El total de los depósitos de valores provenientes de incautaciones, tendrá asignado un espacio en Bóveda Central del BCB cuyo volumen máximo*

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 045/2025

permitido es de 0.5m³ y/o un peso máximo de 100Kg, lo que ocurra primero, en caso de sobrepasar éstos parámetros el BCB rechazará la solicitud de depósito, debiendo el Solicitante remitir sus valores a una entidad de intermediación financiera del sistema financiero nacional, conforme establece el Decreto Supremo N° 5345.

V. El BCB, en el marco de sus atribuciones y funciones priorizará la custodia de sus valores, pudiendo rechazar las solicitudes de depósito.”

Artículo 3.- Incorporar el Parágrafo III al Artículo 8 del Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2024 de 8 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“Artículo 8. (Recepción y registro del depósito de valores).

(...)

III. La recepción de Valores provenientes de incautaciones se realizará en presencia de un Notario de Fe Pública, a cargo y costo del Depositante.”

Artículo 4.- Modificar el Artículo 10 del Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2024 de 8 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“Artículo 10. (Condiciones de la custodia).

El BCB únicamente facilitará espacios en sus ambientes de bóvedas para la custodia de los valores, sin que por ello implique funciones de administración, preservación, inversión o similares con relación a dichos valores, por lo que la custodia de valores no genera rendimiento alguno.”

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 045/2025

Artículo 5.- Modificar el Artículo 12 del Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2024 de 8 de octubre de 2024, con el siguiente texto:

“Artículo 12. (Tiempo de custodia).

- I. El tiempo máximo de custodia para Valores a ser depositados en el BCB estará establecido en las actas de depósito en custodia.*
- II. Los Valores de procesos judiciales o administrativos podrán ser custodiados por el tiempo de la tramitación del proceso judicial o administrativo y hasta la comunicación de la Autoridad Competente sobre el destino de los mismos.*
- III. Los Valores provenientes de incautaciones podrán ser custodiados en el BCB por un plazo no mayor a 3 meses; el plazo podrá ser prorrogable a solicitud del Depositante por una sola vez, por el mismo tiempo establecido, cumplido el plazo, el Depositante deberá efectuar su retiro. En caso de no existir la solicitud de retiro, el BCB comunicará por escrito una fecha para su devolución, cuya entrega se realizará en presencia de un Notario de Fe Pública.*
- IV. Mientras se mantenga en custodia los Valores de procesos judiciales o administrativos, el Depositante deberá verificar el estado de los mismos al menos una vez al año.*
- V. Los valores numismáticos del BCB, conmemorativos al público, histórico patrimoniales, para Reservas Internacionales, provenientes de Entidades Financieras Liquidadas, tendrán un tiempo de custodia indefinido.”*

Artículo 6.- Modificar el Anexo I del Reglamento de Valores en Custodia, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 129/2024 de 8 de octubre de 2024, conforme al Anexo que forma parte de la presente determinación.

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 045/2025

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 8.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 1 de abril de 2025

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Maraño Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.



DIRECTORIO

//9. R.D. N° 045/2025

ANEXO

 BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIONES DE VALORES EN CUSTODIA					
GERENCIA DE TESORERÍA							
I. DATOS GENERALES							
ENTIDAD / AREA SOLICITANTE							
TIPO DE OPERACIÓN	DEPÓSITO	☐	VERIFICACIÓN	☐	RETIRO	☐	
II. DATOS DEL PERSONAL AUTORIZADO							
NOMBRES Y APELLIDOS							
CARGO							
DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO							
N° CÉDULA DE IDENTIDAD			EXTENSIÓN				
III. DATOS DE LA OPERACIÓN							
JUSTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN (DEPÓSITO, VERIFICACIÓN O RETIRO)							
PERSONAL ADICIONAL QUE PARTICIPARÁ DE LA OPERACIÓN	1.		CI/ PASAPORTE				
	2.		CI/ PASAPORTE				
	3.		CI/ PASAPORTE				
	4.		CI/ PASAPORTE				
	5.		CI/ PASAPORTE				
REQUISITOS DOCUMENTALES	1. PORTAR CÉDULA DE IDENTIDAD DEL PERSONAL AUTORIZADO			SI	☐	NO	☐
	2. FOTOCOPIA LEGALIZADA DE DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE PERSONAL AUTORIZADO O PODER DE REPRESENTACIÓN.			SI	☐	NO	☐
	3. FOTOCOPIA DE ACTA O DOCUMENTO DE DEPÓSITO * (solo para verificaciones y retiros)			SI	☐	NO	☐
* En caso de contar con el Nro de ITEM del valor no se debe adjuntar el documento.							
IV. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES							
N°	N° ÍTEM (A)	TIPO DE VALOR (B)	DESCRIPCIÓN DEL VALOR (C)	CANTIDAD (D)	FECHA DE VENCIMIENTO (E)	TIEMPO DE CUSTODIA (F)	
1							
2							
3							
(A y B) Cuando la solicitud corresponda a depósitos, estas casillas no deben ser llenadas y deben ir en blanco. Para verificaciones y retiros el llenado es obligatorio. (C) La descripción del valor deberá ser: genérica y breve, sin incluir pesos, medidas ni características específicas, salvo en los casos de depósitos de valores provenientes de incautaciones, los cuales deberán contener información sobre el volumen y peso para control de asignación de espacios (esta información no será incluida en el registro del valor, es referencial sujeta a verificación durante el proceso de recepción). (D) La cantidad será registrada como unidad (1) por paquete depositado. (E) Solo aplica para valores financieros. (F) Conforme a tipo de valor. La información declarada en el presente documento es fidedigna, por lo que al pie del presente se firma en constancia de conformidad.							